



WGS84 (Huso 19), determinado siguientes coordenadas UTM, señaladas continuación:

Vértice	Este	Norte
1	582661	7473304
2	586261	7472339
3	588896	7469704
4	589861	7466104
5	588896	7462504
6	586261	7459869
7	582661	7458904
8	579061	7459869
9	576426	7462504
10	575461	7466104
11	576426	7469704
12	579061	7472339

- b) Polígono determina área reglamentada incorpora parcialmente comuna San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta;
- c) Todos los productos vegetales hospederos "Mosca del Mediterráneo" producidos área reglamentada, cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta 16 febrero de 2011 no estarán afectos medidas cuarentena establecidas esta resolución.

2. Dispónese ejecución siguientes medidas fitosanitarias área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento frutos caídos;
- b) Descarga frutos de plantas hospedantes y destrucción mismos;
- c) Poda árboles para facilitar pulverizaciones, o con fines control fitosanitario;
- d) Remoción suelo bajo proyección copa árboles y aplicación insecticida al suelo;
- e) Inmovilización frutos hospederos área reglamentada definida número 1 presente resolución, salvo autorización expresa Servicio, previo tratamiento cuarentenario para destrucción estados desarrollo insecto, u otras condiciones fijadas por Servicio;
- f) Aplicación cebo-insecticida sobre follaje, en dosis y frecuencia este Servicio determine;
- g) Aplicación insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles ser atacados por plaga, dosis y frecuencia este Servicio determine;
- h) El Servicio podrá establecer puestos control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera área reglamentada;
- i) El Servicio podrá determinar acciones inspección, verificación origen y corroboración condición fitosanitaria centros acopio productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios estas instalaciones deberán dar facilidades a inspectores SAG para realización las mismas;
- j) Otras medidas que Servicio determine.

3. Todos los huertos fruta hospedera "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro área reglamentada, estarán sujetos medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por productores, señalando estimación su producción por especie, variedad y uso que destinará, en Oficina SAG El Loa contar día 16 febrero 2011.

4. Los medios transporte con productos vegetales hospederos "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir condiciones resguardo u otras que Servicio determine.

5. Los productos hospederos "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro área reglamentada, cuyo destino sea consumo mercado nacional fuera ésta,

deberán ser sometidos a tratamiento cuarentenario aprobado para control "Mosca del Mediterráneo", cual deberá ser realizado en cámara autorizada por Servicio, que deberá estar dentro área reglamentada. Toda partida haya sido sometida tratamiento cuarentenario, estará amparada por certificado tratamiento, visado por funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

6. Los productos hospederos "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera ésta, deberán cumplir requisitos evaluados y aprobados por Servicio.

7. Los productos exportación hospederos "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, empacados, despachados y transiten por área reglamentada delimitada en número 1, deberán cumplir condiciones establecidas por mercados destino u otras que Servicio Agrícola y Ganadero determine.

8. Los productos hospederos "Mosca del Mediterráneo" provengan área libre, y que ingresen bajo condiciones resguardo área reglamentada, mantendrán condición fitosanitaria sólo si éstos mantiene en lugares evaluados y aprobados por Servicio.

9. El transporte de productos exportación hospederos "Mosca del Mediterráneo" desde área reglamentada, con destino embarque en puertos marítimos, terrestres o aéreos, y aquellos transiten por área reglamentada, deberán efectuarse bajo condiciones resguardo autorice Servicio Agrícola y Ganadero.

10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por Servicio concordancia con ciclos biológicos plaga.

11. Dispóngase notificación presente resolución en Diario Oficial y periódicos mayor circulación región.

12. Las infracciones presente resolución serán sancionadas según dispone decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Hernán Valenzuela Araos, Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región de Antofagasta.

### Ministerio de Energía

#### RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 344 EXENTA, DE 2010, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA

##### (Resolución)

Núm. 432 exenta.- Santiago, 24 de agosto de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 62 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículo 209° del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; en la ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía; en el Oficio Ord. Adm. 49, de 10 de agosto de 2010, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; en el dictamen N° 8275, de 2009, y en la resolución N° 1.600, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante Oficio Ord. Adm. 40, de 2 de julio de 2010, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia comunicó al Ministerio de Energía la designación de cuatro integrantes y del secretario abogado del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos, señalando que uno de los integrantes designados era el Sr. Guillermo Espinoza Inhen.

2. Que en base a la comunicación antedicha y a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, el 14 de julio de 2010, esta Secretaría de Estado dictó la resolución ministerial exenta N° 344, nombrando al secretario abogado y a cuatro integrantes del Panel de Expertos, entre ellos el Sr. Espinoza Inhen.

3. Que mediante Oficio Ord. Adm. 49, de 10 de agosto de 2010, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia rectificó el oficio citado en el primer considerando de esta resolución, señalando que los apellidos del integrante arriba aludido corresponden a "Espinosa Inhen",

Resuelvo:

**Artículo único:** Rectifícase la resolución ministerial exenta N° 344, de 14 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, en el sentido siguiente: donde dice "Guillermo Espinoza Inhen", debe decir "Guillermo Espinosa Inhen".

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Jimena Bronfman Crenovich, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

### OTRAS ENTIDADES

#### Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

##### EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.991 EXENTA, DE 2011

Mediante resolución exenta N° 1.991, de 2 de marzo de 2011, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Capacitación Capco Limitada" (Capco Ltda.), RUT 76.001.995-K, contenida en la resolución exenta N° 3.556, de 13 de mayo de 2008, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 3, del art. 21 de la ley 19.518.- José Miguel Berguño Cañas, Director Nacional.

### Normas Particulares

#### Ministerio del Interior y Seguridad Pública

##### SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

#### AUTORIZA A "CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL, CONIN", PARA EFECTUAR COLECTA

Santiago, 20 de enero de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue: